

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -034-2018 -- 00581-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **MARTA LUZ HURTADO ARANGO**, identificada con **C.C. 42.872.872** y **T.P. 45.363 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 43, C-1].

Por otra parte, de conformidad con la solicitud obrante a folio 44, elevada por la parte demandada, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, ofíciase a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte demandada (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 13/ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -035-2014- 00024 -00

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio 79 del cuaderno 2, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio respectivo, por la **oficina de ejecución civil municipal** requiérase a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, para informen cual fue el trámite dado al oficio No.O-1121-3428 de fecha 18 de noviembre de 2021, radicado via correo electrónico por la oficina de ejecución el 13 de diciembre de 2021. A la comunicación acompañese copia de los folios 75-76 del cuaderno 2. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO-028-2016- 00469-00

Estando el proceso al despacho para proveer, se evidencia que con la entrada al despacho el 03 de junio de 2022 se interrumpió el término otorgado al acreedor hipotecario para hacer valer su crédito, por lo cual, por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, contabilícese el **término restante** concedido en el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso, y una vez vencido ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

Se previene a la oficina que, debe contabilizarse de manera correcta los términos de las diferentes notificaciones, a efectos de no ser interrumpidos con el ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -028-2016- 00469-00

Estando el proceso al despacho para proveer, se evidencia que con la entrada al despacho el 03 de junio de 2022 se interrumpió el término otorgado al acreedor hipotecario para hacer valer su crédito, por lo cual, por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, contabilícese el **término restante** concedido en el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso, y una vez vencido ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

Se previene a la oficina que, debe contabilizarse de manera correcta los términos de las diferentes notificaciones, a efectos de no ser interrumpidos con el ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -075-2019- 00014-00

Previo a resolver la liquidación de crédito obrante a folio 58 a 62 del cuaderno 1, se requiere a la parte actora para que presente un certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, a fin de verificar la calidad en la que actúa Maria Helena Becerra Mejía, con fecha de expedición no superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -051-2015- 00601-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$16`918.753,31** [fl.208-210 C-1].

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AGO 2022 Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -073-2019- 0988-00

Se niega la solicitud obrante a folio 42 (reverso) del Cuaderno 1, en relación al levantamiento de medidas cautelares dirigido a entidades bancarias, toda vez que dentro del proceso no fueron decretadas dichas medidas en las entidades que hace mención el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 8 AGO 2022

PROCESO -047-2014- 01289-00

En los términos solicitados en los escritos que militan a folios 45 y 55 del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficios** al RUNT y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante respecto del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 1- 9 AGO 2022 Por anotación en estado N° <u>131</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -058-2019- 001292-00

Frente a la liquidación de crédito obrante a folios 162 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso primero del proveído de fecha 06 de abril de 2022 (fl. 58 C-1), en el sentido de indicar que se modifica la liquidación de crédito de la parte demandante, y no como allí se indicó (parte demandante del subrogatorio), de lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 8 AGO 2022

PROCESO -035-2012- 00350-00

Vencido el término otorgado en auto anterior del cuaderno 1, y toda vez que, se encuentra acreditado que con los dineros entregados al extremo actor fueron cancelados los montos correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas en el presente asunto¹, y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 1- 9 AGO 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Cfr. Fl. 211 Y 213, C-1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 AGO 2022

PROCESO -035-2012- 00350-00

Frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, no se accede a la solicitud teniendo en cuenta que, en la escritura 1149 del 10 de marzo de 2021 de la Notaria 4 de Pereira no se estableció que los dineros que resultasen a favor del señor JOSE OMAR ARISTIZABAL GIRALDO (Q.E.P.D) dentro del presente proceso quedaban a favor de quienes los están solicitando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

9 AGO. 2022

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 AGO 2022

PROCESO -035-2012- 00350-00

Vencido el término otorgado en auto anterior del cuaderno 1, y toda vez que, se encuentra acreditado que con los dineros entregados al extremo actor fueron cancelados los montos correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas en el presente asunto¹, y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE @,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 8 AGO 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Cfr. Fl. 211 Y 213, C-1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 AGO 2022

PROCESO -035-2012- 00350-00

Frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, no se accede a la solicitud teniendo en cuenta que, en la escritura 1149 del 10 de marzo de 2021 de la Notaria 4 de Pereira no se estableció que los dineros que resultasen a favor del señor JOSE OMAR ARISTIZABAL GIRALDO (Q.E.P.D) dentro del presente proceso quedaban a favor de quienes los están solicitando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

9 AGO 2022
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -048-2018- 001349-00

Frente a la solicitud obrante a folio 174 del cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal **OFICIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No.50N-890450, de copropiedad del demandado. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
- Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 131 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -005-2009- 02349-00

Frente a la solicitud obrante a folio 63 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte actora para que presente el certificado de representación legal vigente de la sociedad demandante, con el fin de acreditar la calidad en la que actúa el señor Pedro Nel Gómez Alonso, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -005-2009- 02349-00

Frente a la solicitud obrante a folio 63 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte actora para que presente el certificado de representación legal vigente de la sociedad demandante, con el fin de acreditar la calidad en la que actúa el señor Pedro Nel Gómez Alonso, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AGO 2022 Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 8 AGO 2022

PROCESO-0008-2010- 01919-00

Frente a la solicitud presentada directamente por el demandado a folio 89 del cuaderno 1, se le reitera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, por lo cual, debe acudir al mismo a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 5- 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 8 AGO 2022

PROCESO -048-2007- 00050-00

Frente a la solicitud obrante a folio 130 del cuaderno 2, se le informa al apoderado de la parte demandada que no es posible acceder a la "corrección del oficio de levantamiento, teniendo en cuenta que, el embargo de los remanentes continua vigente.

No obstante, , por la **oficina de ejecución civil municipal** oficiase al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que informe el estado actual del proceso No.073-2007-01654, dentro del cual se embargados los remanentes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 1- 9 AGO 2022 Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



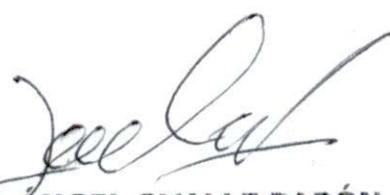
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 AGO 2022

PROCESO -058-2018- 00216-00

Frente al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, se requiere al mismo para que lo adecue teniendo en cuenta que, la cuota parte que aquí se persigue corresponde al 15% del inmueble y no como allí se menciona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -033-2017- 00915-00

Obre en el expediente la inclusión de los acreedores de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.18-19 C-3).

Ahora bien, por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, contabilícese el término concedido en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, y una vez vencido ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

Por otro lado, obre en autos la certificación de deuda actualizada allegada por el apoderado de la parte demandante y obrante a folios 20 a 22 del cuaderno 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 AGO 2022
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

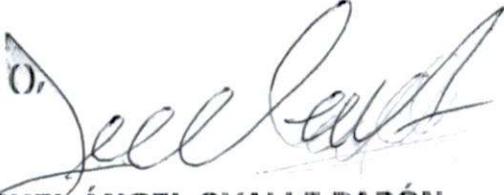
Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -035-2016- 01085-00

Frente a la solicitud obrante a folio 158 del cuaderno 1, se le pone de presente al demandado que los oficios de levantamiento ya fueron elaborados y tramitados, tal como consta a folios 145 y 146 precedente, no obstante, se le informa que puede proceder a retirar el original del mismo para ser tramitado de manera física.

Por otro lado, y frente a la solicitud de "retiro inmediato de los reportes de centrales", se niega en atención que eso no de es resorte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO-023-2019- 00748-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informan que el proceso No.023-2020-00936, dentro del cual se decretó el embargo de los remanentes, fue retirado el 30 de abril de 2021, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 9 AGO 2022 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 8 AGO 2022

PROCESO -012-2017- 00609-00

Frente al avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, se requiere a la mismo para que lo adecue teniendo en cuenta que, la cuota parte que aquí se persigue corresponde al 33% del inmueble y no a la totalidad del inmueble, como allí dé indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -068-2019- 01293 -00

Frente a la solicitud obrante a folio 11 del cuaderno 2 realizada por la apoderada de la parte demandante, por la **oficina de ejecución civil municipal** actualícese el oficio ordenado mediante proveído de fecha 17 de julio de 2019 (f.2 C-2). **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -004-2018- 00363-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 48-49 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A en favor de REFINANCIA S.A.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de REFINANCIA S.A., como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente EDUARDO GARCIA CHACON, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -004-2018- 00363-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 48-49 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A en favor de REFINANCIA S.A.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria de **REFINANCIA S.A.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **EDUARDO GARCIA CHACON**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 AGO 2022

PROCESO -064-2014- 01200-00

Frente a la solicitud obrante a folios 42 y 45 precedente, se le informa a la parte actora que no es procedente acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -045-2018- 00384 -00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante y visible a folio 106 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$49.622.444,23**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogota D.C. Bogotá D.C. - 9 AGO 2022 Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 631.319,52	\$ 15.539.699,47	\$ 0,00	\$ 47.484.317,47
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637.766,04	\$ 16.177.465,51	\$ 0,00	\$ 48.122.083,51
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.587,15	\$ 16.772.052,66	\$ 0,00	\$ 48.716.670,66
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 663.719,45	\$ 17.435.772,11	\$ 0,00	\$ 49.380.390,11
01/04/2022	11/04/2022	11	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.054,12	\$ 17.677.826,23	\$ 0,00	\$ 49.622.444,23

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.944.618,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 31.944.618,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 31.437.826,23
Total a Pagar	\$ 63.382.444,23
- Abonos	\$ 13.760.000,00
Neto a Pagar	\$ 49.622.444,23

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
12/04/2018	30/04/2018	19	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 31.944.618,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.625,65	\$ 445.625,65	\$ 0,00	\$ 32.390.243,65
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 725.826,92	\$ 1.171.452,57	\$ 0,00	\$ 33.116.070,57
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697.582,44	\$ 1.869.035,01	\$ 0,00	\$ 33.813.653,01
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 713.017,23	\$ 2.582.052,24	\$ 0,00	\$ 34.526.670,24
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 710.197,27	\$ 3.292.249,51	\$ 0,00	\$ 35.236.867,51
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 683.340,79	\$ 3.975.590,30	\$ 0,00	\$ 35.920.208,30
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700.461,63	\$ 4.676.051,93	\$ 0,00	\$ 36.620.669,93
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 673.600,11	\$ 5.349.652,04	\$ 0,00	\$ 37.294.270,04
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 693.215,84	\$ 6.042.867,88	\$ 0,00	\$ 37.987.485,88
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000698106	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 685.634,41	\$ 6.728.502,29	\$ 0,00	\$ 38.673.120,29
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.663,39	\$ 7.363.165,69	\$ 0,00	\$ 39.307.783,69
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 692.269,32	\$ 8.055.435,01	\$ 0,00	\$ 40.000.053,01
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 668.410,69	\$ 8.723.845,70	\$ 0,00	\$ 40.668.463,70
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691.322,47	\$ 9.415.168,16	\$ 0,00	\$ 41.359.786,16
01/06/2019	30/06/2019	30	28,85	28,85	28,85	0,000696683	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 667.799,50	\$ 10.082.967,66	\$ 0,00	\$ 42.027.585,66
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.427,77	\$ 10.772.395,43	\$ 0,00	\$ 42.717.013,43
01/08/2019	29/08/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 646.130,33	\$ 11.418.525,76	\$ 0,00	\$ 43.363.143,76
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 646.130,33	\$ 11.418.525,76	\$ 10.000.000,00	\$ 33.385.424,12
01/10/2019	31/10/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.280,36	\$ 11.440.806,12	\$ 0,00	\$ 33.407.704,47
01/11/2019	30/11/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.280,36	\$ 11.440.806,12	\$ 0,00	\$ 33.407.704,47
01/12/2019	31/12/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 668.410,69	\$ 12.131.497,16	\$ 0,00	\$ 34.076.115,16
01/01/2020	31/01/2020	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 683.735,75	\$ 12.815.232,91	\$ 0,00	\$ 34.759.850,91
01/02/2020	31/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 659.534,49	\$ 13.474.767,40	\$ 0,00	\$ 35.419.385,40
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 677.714,57	\$ 14.152.481,97	\$ 0,00	\$ 36.097.099,97
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 673.269,38	\$ 14.825.751,35	\$ 0,00	\$ 36.770.369,35
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.089,68	\$ 15.474.841,03	\$ 0,00	\$ 37.419.450,63
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 654.775,85	\$ 16.130.616,88	\$ 0,00	\$ 38.074.232,73
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 631.485,83	\$ 16.762.102,71	\$ 0,00	\$ 38.705.738,54
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 652.535,36	\$ 17.414.638,07	\$ 0,00	\$ 39.391.657,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.973,37	\$ 18.072.611,44	\$ 0,00	\$ 40.023.142,98
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.603,30	\$ 18.711.214,74	\$ 0,00	\$ 40.675.678,33
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,000649887	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.574,58	\$ 19.362.790,32	\$ 0,00	\$ 41.333.651,70
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.795,05	\$ 20.025.585,37	\$ 0,00	\$ 42.023.142,98
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 631.319,52	\$ 20.656.904,89	\$ 0,00	\$ 42.673.829,58
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,000640012	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 626.797,86	\$ 21.283.702,75	\$ 0,00	\$ 43.300.607,53
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.554,80	\$ 21.859.257,55	\$ 0,00	\$ 43.979.966,87
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 629.705,50	\$ 22.488.963,05	\$ 0,00	\$ 44.609.928,11
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 606.265,73	\$ 23.095.228,78	\$ 0,00	\$ 45.276.156,78
01/06/2021	03/06/2021	3	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 623.563,49	\$ 23.718.792,27	\$ 0,00	\$ 45.909.950,27
01/07/2021	30/07/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.313,53	\$ 24.322.105,80	\$ 3.760.000,00	\$ 49.082.105,80
01/08/2021	31/08/2021	26	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.104,51	\$ 24.523.210,31	\$ 0,00	\$ 49.842.315,31
01/09/2021	31/09/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522.717,29	\$ 25.045.927,60	\$ 0,00	\$ 50.568.844,60
01/10/2021	30/10/2021	30	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.268,67	\$ 25.668.196,27	\$ 0,00	\$ 51.236.392,54
01/11/2021	30/11/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.210,67	\$ 26.292.406,94	\$ 0,00	\$ 51.918.813,94
			25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 602.508,81	\$ 26.894.915,75	\$ 0,00	\$ 52.519.824,55
			25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.028,92	\$ 27.513.944,67	\$ 0,00	\$ 53.138.873,67
							\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.014,02	\$ 28.118.958,69	\$ 0,00	\$ 53.743.832,69
							\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522.717,29	\$ 28.641.675,98	\$ 0,00	\$ 54.266.550,98
							\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.268,67	\$ 29.263.944,65	\$ 0,00	\$ 54.888.893,65
							\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.210,67	\$ 29.888.155,32	\$ 0,00	\$ 55.513.066,32
							\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 602.508,81	\$ 30.490.664,13	\$ 0,00	\$ 56.143.175,13
							\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.028,92	\$ 31.109.693,05	\$ 0,00	\$ 56.762.787,05
							\$ 0,00	\$ 31.944.618,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.014,02	\$ 31.714.707,07	\$ 0,00	\$ 57.367.701,07

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO-075-2018- 00764-00

Frente al memorial obrante a folio 80 del cuaderno 1, se evidencia que no se allegaron los anexos allí enunciado, por lo cual, se requiere al apoderado actor para que los presente con el fin de tener en cuenta la cesión presentada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO. 2022

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., r- 8 AGO 2022

PROCESO -028-2016- 00494-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por el auxiliar de la justicia ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, en calidad de secuestre del vehículo objeto de cautela, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -066-2018- 00092-00

Obre en el expediente la comunicación obrante a folio 53 a 56 del cuaderno 2 remitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, mediante el cual allegan el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1580185 y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 AGO 2022
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -043-2019- 00595-00

Obre en el expediente las notificaciones personal y por aviso junto con sus anexos respecto del acreedor hipotecario ACERCASA S.A.S, a folios 45 a 51 del cuaderno cautelar.

Previo a tener por notificado al acreedor, por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, contabilícese el término concedido en el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso, y una vez vencido ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 9 AGO 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -068-2017- 00403-00

Frente a la documental obrante a folio 44 del cuaderno 1, se requiere a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que la demandada realice presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 AGO 2022
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -043-2019- 00595-00

Obre en el expediente las notificaciones personal y por aviso junto con sus anexos respecto del acreedor hipotecario ACERCASA S.A.S, a folios 45 a 51 del cuaderno cautelar.

Previo a tener por notificado al acreedor, por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, contabilícese el término concedido en el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso, y una vez vencido ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. - 9 AGO 2022 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -068-2017- 00403-00

Frente a la documental obrante a folio 44 del cuaderno 1, se requiere a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que la demandada realice presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1- 8 AGO 2022

PROCESO -059-2019- 00696-00

Frente a la liquidación de crédito obrante a folio 60 y 61 del cuaderno 1, se requiere al apoderado de la parte actora para que adecue la misma de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago del 21 de mayo de 2019 (fl.22 y 23 C-1) y el numeral segundo de la sentencia anticipada de fecha 15 de diciembre de 2021 (fl.51 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 1- 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 8 AGO 2022 - 8 AGO 2022

PROCESO -078-2018- 00812-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 136 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DI SPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCOLOMBIA S.A en favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente URIEL ANDRIO MORALES LOZANO para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO-016-2019- 00305 -00

Se niega la solicitud obstante a folio 16 del cuaderno 2, ya que la medida cautelar fue decretada en auto de fecha 15 de febrero de 2019, visto a folio 2 del cuaderno 2, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -057-2017- 00523-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante y visible a folios 92 a 94 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$4'429.102,51**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO. 2022

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.591,58	\$ 2.829.339,46	\$ 0,00	\$ 4.365.442,46
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.915,91	\$ 2.861.255,36	\$ 0,00	\$ 4.397.358,36
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.744,15	\$ 2.892.999,51	\$ 0,00	\$ 4.429.102,51

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.536.103,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.536.103,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.892.999,51
Total a Pagar	\$ 4.429.102,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 4.429.102,51

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/01/2015	31/01/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 1.536.103,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.979,76	\$ 31.979,76	\$ 0,00	\$ 1.568.082,76
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.847,78	\$ 61.827,54	\$ 0,00	\$ 1.597.930,54
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.045,75	\$ 94.873,29	\$ 0,00	\$ 1.630.976,29
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.214,94	\$ 127.088,23	\$ 0,00	\$ 1.663.191,23
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.288,77	\$ 160.377,00	\$ 0,00	\$ 1.696.480,00
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.214,94	\$ 192.591,93	\$ 0,00	\$ 1.728.694,93
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.121,74	\$ 225.713,68	\$ 0,00	\$ 1.761.816,68
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.121,74	\$ 258.835,42	\$ 0,00	\$ 1.794.938,42
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.053,30	\$ 290.888,72	\$ 0,00	\$ 1.826.991,72
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.228,06	\$ 324.116,78	\$ 0,00	\$ 1.860.219,78
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.156,18	\$ 356.272,96	\$ 0,00	\$ 1.892.375,96
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.228,06	\$ 389.501,02	\$ 0,00	\$ 1.925.604,02
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.758,33	\$ 423.259,35	\$ 0,00	\$ 1.959.362,35
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.580,37	\$ 454.839,72	\$ 0,00	\$ 1.990.942,72
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.758,33	\$ 488.598,05	\$ 0,00	\$ 2.024.701,05
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.921,51	\$ 522.519,56	\$ 0,00	\$ 2.058.622,56
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.052,23	\$ 557.571,80	\$ 0,00	\$ 2.093.674,80
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.921,51	\$ 591.493,31	\$ 0,00	\$ 2.127.596,31
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.244,49	\$ 627.737,80	\$ 0,00	\$ 2.163.840,80
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.244,49	\$ 663.982,29	\$ 0,00	\$ 2.200.085,29
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.075,31	\$ 699.057,60	\$ 0,00	\$ 2.235.160,60
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.205,27	\$ 736.262,87	\$ 0,00	\$ 2.272.365,87
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.005,10	\$ 772.267,97	\$ 0,00	\$ 2.308.370,97
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.205,27	\$ 809.473,23	\$ 0,00	\$ 2.345.576,23
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.719,70	\$ 847.192,94	\$ 0,00	\$ 2.383.295,94
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.069,41	\$ 881.262,35	\$ 0,00	\$ 2.417.365,35
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.719,70	\$ 918.982,05	\$ 0,00	\$ 2.455.085,05
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.488,74	\$ 955.470,79	\$ 0,00	\$ 2.491.573,79
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.705,03	\$ 993.175,83	\$ 0,00	\$ 2.529.278,83
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.488,74	\$ 1.029.664,57	\$ 0,00	\$ 2.565.767,57
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.190,54	\$ 1.066.855,11	\$ 0,00	\$ 2.602.958,11
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.190,54	\$ 1.104.045,65	\$ 0,00	\$ 2.640.148,65
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.990,84	\$ 1.140.036,49	\$ 0,00	\$ 2.676.139,49
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.962,31	\$ 1.175.998,80	\$ 0,00	\$ 2.712.101,80
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.528,57	\$ 1.210.527,37	\$ 0,00	\$ 2.746.630,37
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.396,12	\$ 1.245.923,49	\$ 0,00	\$ 2.782.026,49
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.276,61	\$ 1.281.200,10	\$ 0,00	\$ 2.817.303,10
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.293,93	\$ 1.313.494,03	\$ 0,00	\$ 2.849.597,03
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.261,66	\$ 1.348.755,69	\$ 0,00	\$ 2.884.858,69
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 1.536.103,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.834,56	\$ 1.382.590,25	\$ 0,00	\$ 2.918.693,25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -032-2016- 00621-00

Previo a resolver lo que corresponde frente a la aprehensión de los automotores, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue los certificados de tradición de los vehículos de placas JLR-768 y CJG-069, a fin de acreditar la inscripción de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO. 2022

Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO-026-2015- 01193-00

Frente a la solicitud obrante a folio 138 del cuaderno 1 y con el fin de establecer la existencia de depósitos judiciales, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

9 AGO 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -029-2018- 00214-00

Obre en el expediente la notificación personal y por aviso junto con sus anexos respecto del acreedor prendario **ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.** hoy **FACTORING SERVIMOS S.A.S**, a folios 24 a 28 del cuaderno cautelar.

Previo a tener por notificado al acreedor, por la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, contabilícese el término concedido en el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso, y una vez vencido ingrésese el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022

Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 8 AGO 2022

PROCESO -020-2008- 00316-00

Frente a la respuesta allegada por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que no se ha dado respuesta sobre la continuación de la demanda acumulada que se encuentra vigente al interior del proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días manifiesta si el proceso acumulado iniciado al interior del proceso continúa o no vigente, en caso se guardar silencio, se procederá sobre la terminación de dicho proceso.

Cumplido el término antes concedido ingrésese al despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AGO 2022
Por anotación en estado N° 13/ de esta fecha fue notificado
el auto-anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg